

ÓRDENES DE ENTIDADES EMISORAS PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES. CESIÓN DE RECIBOS Y TRIBUTOS DOMICILIADOS Y DEVOLUCIONES (Tomados para cobro o compensación).

(CONTIENE TARIFAS DE COMISIONES POR SERVICIOS DE PAGO POR LO QUE NO ESTÁN SUJETAS A VERIFICACIÓN POR EL BANCO DE ESPAÑA)

Las tarifas recogidas en el presente Epígrafe tienen carácter de máximo y se aplican a todos los clientes (consumidores y no consumidores)

CLASE DE OPERACIÓN	COMISIÓN		
	% por recibo	Mínimo Euros por recibo	fijo por recibo
Órdenes de las entidades emisoras para adeudo de domiciliaciones:			
- Mediante soporte magnético	0,30	0,90	
- Mediante envío por línea	0,20	0,60	
Cesión física de recibos normalizados	---		6,00
Devoluciones	0,80	1,20	

NOTA 1ª.- Solamente se considerarán sujetos a este Epígrafe los recibos domiciliados y órdenes para adeudo de domiciliaciones que reúnan los siguientes requisitos conjuntamente:

1. Coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago o cargo en cuenta.

En el caso de empresas que tengan centralizada su facturación se entiende que se produce coincidencia entre la plaza expedidora y la plaza de pago cuando al servicio facturado haya sido realizado por establecimiento o instalación propia de la empresa facturadora situada en la plaza de pago.

En la facturación correspondiente a cuotas periódicas de entidades educativas, culturales, recreativas y profesionales, carentes de ánimo de lucro, no es imprescindible la coincidencia entre la plaza de expedición y

la plaza de pago para su consideración dentro de este Epígrafe, siempre que se cumplan los restantes requisitos.

2. Pagaderos a su presentación.
3. Que correspondan a cuotas por servicios o usos de carácter periódico, librados a cargo del consumidor o usuario final.
4. Que conste en el propio recibo u orden de adeudo como domicilio de pago: entidad de crédito, oficina y número de cuenta; y exista autorización previa y expresa por parte del deudor, para que estos recibos u órdenes de adeudo puedan serle cargados en cuenta sin preaviso.
5. Que no impliquen financiación o anticipo de fondos para la Caja tomadora, ni desplazamiento de valoración.

NOTA 2ª. En todo caso, puesto que se trata de documentos tomados en gestión de cobro, su importe nominal será abonado en cuenta, una vez se consolide la gestión de cobro, o adeudo en las cuentas libradas.

NOTA 3ª A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos (facturas-recibos, albaranes de cobro, etc.) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio y quedarán sujetos a sus Epígrafes 1 y 2 sobre cobro y devolución de efectos.